

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



11-2020

Año XLIV

10 de marzo de 2020

EN CONSULTA

REGLAMENTO DEL CENTRO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL

Acuerdo firme de la sesión 6356, artículo 6, del 3 de marzo de 2020

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3141, del 13 de noviembre de 1984, aprobó el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, el cual no ha tenido ninguna reforma integral desde su promulgación.
2. El VII Congreso Universitario, realizado durante el año 2014, aprobó la resolución QA-32 *Propuesta de modificación del Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.
3. En sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario acordó trasladar la resolución citada a la Comisión de Docencia y Posgrado para su análisis (CDP-P-16-011, del 4 de octubre de 2016).
4. El acuerdo de la resolución QA-32 *Propuesta de modificación del Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, presentada en el VII Congreso Universitario, es modificar los artículos 1, 2 y 3 del citado reglamento.
5. La coordinación de la Comisión de Docencia y Posgrado recibió a la Dirección del Centro de Evaluación Académica, el 20 de febrero de 2019, para conocer el criterio con respecto a las propuestas planteadas en la resolución enviada por parte del VII Congreso Universitario, así como su perspectiva sobre el quehacer de ese Centro.
6. El Centro de Evaluación Académica remitió al Consejo Universitario una propuesta de reforma integral al reglamento de esa oficina (oficio CEA-1562-2019, del 30 de julio de 2019).
7. De acuerdo con lo dispuesto en el oficio CEA-1562-2019, con fecha del 30 de julio de 2019, la propuesta de actualización al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* plantea las necesidades de dicho Centro en los diversos ámbitos e incluye modificaciones a la estructura y sus funciones.
8. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone, en el artículo 30, inciso k), que el Consejo Universitario tiene como función *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...)*.
9. La propuesta presentada para publicar en consulta incluye modificaciones en las cuales se pretende suprimir artículos que aluden a otra normativa universitaria o a la responsabilidad de cumplir esta. Por otro lado, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó y acogió la estructura enviada por el CEA; no obstante, eliminó la inclusión del grado académico mínimo del diferente personal de las áreas o unidades, debido a que esto se encuentra ligado al perfil profesional que requiera la oficina, en virtud de su trabajo.
10. Las modificaciones incorporadas incluyen la corrección de errores de transcripción y coherencia para lograr un reglamento más claro y preciso; la reenumeración del cuerpo normativo; la modificación del contenido; la reestructuración de los capítulos y los artículos; la actualización de las funciones del CEA, de acuerdo con las necesidades institucionales; también, plantea cambios con respecto al nombramiento, las funciones y la sustitución temporal de la jefatura del CEA; estipula

nuevas condiciones para el nombramiento de las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad, específicamente en relación con el rol de la jefatura del CEA y el Consejo Asesor; y por último, propone una nueva organización para el Centro de Evaluación Académica, en la cual se definen tres áreas (Desarrollo y Evaluación Curricular, Evaluación Académica y Evaluación del Desempeño Docente) y cuatro unidades (Cargas Académicas, Sistemas, Régimen Académico y Asuntos Administrativos).

Las áreas se definieron según las funciones esenciales requeridas para el cumplimiento del propósito del Centro de Evaluación Académica; por otro lado, las unidades poseen funciones que permiten la coadyuvancia en el funcionamiento de la oficina o que atienden procesos vinculados con su quehacer.

11. El texto propuesto incorpora la observación recibida por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6341, artículo 4, del 12 de diciembre de 2019, cuando fue conocido por primera vez este dictamen.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de reforma integral al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*. **(Véase texto en la página siguiente)**

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora

REGLAMENTO DEL CENTRO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA (CEA)

PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Del Centro de Evaluación Académica (CEA)

El Centro de Evaluación Académica (CEA) de la Universidad de Costa Rica (UCR) es una oficina administrativa, de naturaleza académica, cuyo propósito es promover la excelencia en las dimensiones de su competencia, mediante la evaluación y la investigación.

Depende directamente de la Vicerrectoría de Docencia y está conformada por un equipo de trabajo interdisciplinario.

ARTÍCULO 2. Funciones del Centro de Evaluación Académica

Son funciones del CEA:

- a) Identificar y diagnosticar áreas prioritarias de desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución.
- b) Diseñar metodologías y procedimientos para la evaluación académica.
- c) Diseñar metodologías y procedimientos para la evaluación del desempeño del personal docente.
- d) Asesorar a las unidades académicas y otras instancias universitarias en los procesos curriculares, así como de evaluación académica y docente para la mejora continua.
- e) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en materia de cargas académicas a la comunidad universitaria.
- f) Proporcionar apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Régimen Académico y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia.
- g) Coordinar acciones y actividades de investigación y evaluación, por medio de la Vicerrectoría de Investigación, centros e institutos de investigación, unidades académicas, entre otras instancias, internas y externas, según corresponda.
- h) Realizar los estudios técnicos que le competen, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones.
- i) Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia, y a las dependencias que lo requieran, información, así como elementos teórico-metodológicos para la toma de decisiones en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 3. Contratación de personal

El CEA podrá contratar personal docente para desarrollar proyectos específicos, en el marco de lo dispuesto en la normativa institucional.

CAPÍTULO II

Estructura del Centro de Evaluación Académica

ARTÍCULO 4. Organización

El CEA está integrado por:

- a) Jefatura.
- b) Consejo Asesor.
- c) Área de Desarrollo y Evaluación Curricular.
- d) Área de Evaluación Académica.
- e) Área de Evaluación del Desempeño Docente.
- f) Unidad de Cargas Académicas.
- g) Unidad de Régimen Académico.
- h) Unidad de Sistemas.
- i) Unidad de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 5. Jefatura del Centro de Evaluación Académica

La persona a cargo de la jefatura del CEA es el superior jerárquico de la Oficina. Será nombrada y removida por la Rectoría, conforme al *Estatuto Orgánico* y al *Reglamento General de Oficinas Administrativas*. Depende de la Vicerrectoría de Docencia y es responsable directa de todas sus funciones ante esta instancia.

Cualquiera de las jefaturas de las áreas o coordinaciones de las unidades podrá asumir la jefatura del CEA en las ausencias temporales de la persona que ocupe ese cargo.

La jefatura del CEA debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.
- b) Ostentar al menos el grado de maestría, con un mínimo de cinco años de experiencia laboral en la UCR.
- c) Tener treinta años de edad o más.

- d) Tener amplia experiencia en el campo de la educación superior, la docencia y la evaluación académica.
- e) Dedicar tiempo completo a las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 6. Funciones de la jefatura del CEA

La jefatura del CEA tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en los ámbitos propios del quehacer del CEA.
- b) Servir de enlace, en los niveles nacional e internacional, para el cumplimiento y desarrollo de las funciones del CEA.
- c) Actuar como superior jerárquico y asignar los deberes y responsabilidades al personal adscrito al CEA, y supervisar su debido cumplimiento.
- d) Nombrar al personal que la oficina requiera, previa consulta y en acuerdo con las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad, según corresponda.
- e) Seleccionar a las personas a cargo de las jefaturas de las áreas y las coordinaciones de unidades del CEA, cuando estos cargos queden vacantes. Dichos nombramientos deberán ser consultados y aprobados por el Consejo Asesor.
- f) Gestionar, ante las instancias que correspondan, los recursos necesarios para llevar a cabo las funciones del CEA.
- g) Presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores a la Vicerrectoría de Docencia.
- h) Preparar, con base en el plan de trabajo anual, el presupuesto del CEA y presentarlo ante la Oficina de Planificación Universitaria y la Vicerrectoría de Docencia para su ratificación.
- i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor.
- j) Velar por la debida ejecución de los acuerdos y tareas que la Vicerrectoría de Docencia le asigne.
- k) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7. Consejo Asesor del CEA

El Consejo Asesor es el órgano de coordinación interna del CEA y está integrado por la jefatura del CEA, las jefaturas de área y las coordinaciones de unidad. Se reunirá de manera ordinaria, al menos, una vez al mes.

Podrá reunirse de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo Asesor del CEA

Será competencia del Consejo Asesor del CEA:

- a) Analizar y recomendar a la jefatura del CEA las políticas, lineamientos y acciones internas de funcionamiento, así como aquellas relacionadas con la prestación de servicios a otras dependencias de la Universidad.
- b) Evaluar y, en caso de que se considere oportuno, aprobar las propuestas de proyectos y actividades de investigación y acción social que proponga el personal del CEA.
- c) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del plan estratégico, el plan de trabajo anual, el presupuesto y el informe de labores del CEA.
- d) Analizar y aprobar la contratación del personal que se postule para ocupar cargos vacantes de jefatura de área o coordinación de unidad en el CEA.
- e) Colaborar en cualquier otro asunto que la jefatura del CEA solicite, en el marco de las funciones y responsabilidades que le competan.

CAPÍTULO III

Áreas y unidades del CEA

ARTÍCULO 9. Área de Desarrollo y Evaluación Curricular

El Área de Desarrollo y Evaluación Curricular tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el diseño e implementación de la política institucional en materia curricular de las carreras de pregrado y grado de la UCR.

ARTÍCULO 10. Área de Evaluación Académica

El Área de Evaluación Académica tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el fortalecimiento de la calidad y la excelencia de las carreras de pregrado y grado de la UCR, así como para el diseño y la implementación de la política institucional en materia de evaluación académica.

ARTÍCULO 11. Área de Evaluación del Desempeño Docente

El Área de Evaluación del Desempeño Docente tiene a su cargo:

- a) Investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el diseño e implementación de la política institucional, en materia de evaluación del desempeño docente en la UCR, en coordinación con las instancias que correspondan.

- b) Realizar el proceso de organización y aplicación de instrumentos y cualquier otra metodología necesaria, así como la generación de resultados de la evaluación del desempeño docente.

ARTÍCULO 12. Unidad de Cargas Académicas

La Unidad de Cargas Académicas es la responsable de investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios en relación con la asignación de las plazas docentes determinadas a nivel presupuestario, así como la distribución de las actividades académicas del personal docente y las unidades académicas.

ARTÍCULO 13. Unidad de Régimen Académico

La Unidad de Régimen Académico tiene a su cargo la plataforma técnica y administrativa necesaria para el debido funcionamiento de la Comisión de Régimen Académico, de acuerdo con los reglamentos pertinentes. Asimismo, le compete investigar, evaluar y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia.

ARTÍCULO 14. Unidad de Sistemas

La Unidad de Sistemas tiene a su cargo prestar los servicios de análisis, diseño, desarrollo, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas informáticos que el CEA requiera, así como respecto de los sistemas institucionales que le competan, en coordinación con el Centro de Informática y las instancias que correspondan.

Debe administrar la plataforma informática disponible en el CEA y proponer soluciones para facilitar el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 15. Unidad de Asuntos Administrativos

La Unidad de Asuntos Administrativos tiene a su cargo la plataforma administrativa y secretarial del CEA, así como el archivo de esta oficina.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.